



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-VI

Bogotá D.C., 19-12-2022



Al contestar cite Radicado I-2022-05824 Id: 54512
Folios: 3 Fecha: 2022-12-19 08:20:58
Anexos: 0
Remitente: ATENCION AL USUARIO
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite queja Anónima

Con toda atención, y conforme la queja anónima allegada a ésta dependencia el día 06 de diciembre de 2022, con radicado No. R2022-07140 ID: 53294, dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñán coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE EN LA SECCIONAL MEDELLÍN CUARTA BRIGADA SE ASIGNAN LAS CASAS FISCALES POR PADRINO O INCENTIVOS EN RAZÓN A QUE NO SE RESPETA EL TURNO DE RADICACIÓN LLEVO MÁS DE 10 MESE ESPERANDO Y HAY GENTE Q RADICÓ SEIS MESES DESPUÉS Y YA SE LE ASIGNÓ POR FAVOR BOGOTÁ ESTAR MÁS PENDIENTE DE ESTA ASIGNACION MIL GRACIAS”

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 152 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosisd y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio





ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder con la respectiva investigación, de ser el caso.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes con el fin de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja.

Cabe advertir, sin embargo, que las gestiones de los administradores a nivel nacional son permanentemente vigiladas por parte de la entidad, a través de la subdirección de inmuebles y el Jefe de Viviendas de la entidad, y cualquier acción u omisión en los deberes que a los mismos les son impuestos y que contraríen la normatividad dispuesta para tal fin, la entidad procede a realizar las acciones legales, de ser el caso.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.



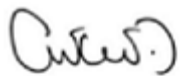


Cordialmente,



PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo
Asesor Jurídico Viviendas ICFE



Revisó: MY. Yesid Sánchez
Oficial de Viviendas ICFE

